

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 39 6 57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 39 6 5705.4593

**Tema 2 del programa**

**CX/FICS 99/2  
Diciembre 1998**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

*Séptima reunión  
Melbourne, Australia, 22-26 de febrero de 1999*

**CUESTIONES REMITIDAS POR COMITÉS DEL CODEX**

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

1. El Comité Ejecutivo, en su 45ª reunión (junio de 1998), adoptó el Anteproyecto de Directrices en el Trámite 5 (ALINORM 99/3, párr. 29 y Apéndice 4) sobre la base de un texto presentado por el CCFICS en su sexta reunión (ALINORM 99/30, párrs. 10-33 y Apéndice II). Las observaciones presentadas en el Trámite 6 en respuesta a la circular CL 1998/20-FICS se resumen en el documento CX/FICS 99/3.

**Nota:** El Comité tiene previsto examinar esta cuestión en relación con el tema 3 del programa.

**PROYECTO DE DIRECTRICES/RECOMENDACIONES PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS**

2. El Comité Ejecutivo, en su 45ª reunión (junio de 1998), aprobó la propuesta de elaborar el Anteproyecto de Directrices/Recomendaciones como nuevo trabajo, en el entendimiento de que se prestara particular atención a la naturaleza y al resultado de los trabajos, sobre todo por lo que se refiere al carácter del texto final (ALINORM 99/3, párr. 26 y Apéndice 3).

**Nota:** El Comité tiene previsto examinar esta cuestión en relación con el tema 4 del programa.

**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES Y CRITERIOS PARA MODELOS DE CERTIFICADO OFICIAL Y NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS**

3. El Comité Ejecutivo, en su 45ª reunión (junio de 1998), aprobó la propuesta de elaborar el Anteproyecto de Directrices y Criterios como nuevo trabajo (ALINORM 99/3 párr. 26 y Apéndice 3).

4. El Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (CCFFP), en su 23ª reunión (junio de 1998), tomó nota (ALINORM 99/18, párr. 101) de que, habida cuenta de los trabajos en curso en el ámbito del CCFICS respecto de este tema, se sugirió que el CCFFP continuara sus trabajos sobre el título y ámbito de aplicación del modelo de certificado y mantuviera informado al CCFICS sobre los progresos realizados. El Comité acordó que se prosiguieran los trabajos sobre el modelo de certificado y se invitó a las delegaciones a que enviaran sus observaciones sobre las cuestiones examinadas por Noruega, con miras a la preparación de un proyecto de modelo de certificado por el Canadá y Noruega para someterlo luego a examen.

**Nota:** El Comité tiene previsto examinar esta cuestión en relación con el tema 5 del programa

## **DOCUMENTO DE EXAMEN SOBRE EL JUICIO DE EQUIVALENCIA**

5. El Comité Ejecutivo, en su 45ª reunión (junio de 1998), examinó a fondo la cuestión del juicio de equivalencia en relación con el mandato del CCFICS y el programa general de trabajos de la Comisión. El Comité Ejecutivo opinó que se trataba de una cuestión prioritaria para la labor de la Comisión e invitó a la Secretaría del Codex a que adoptara las disposiciones necesarias para una revisión del documento básico (ALINORM 99/3, párrs. 35-36).

6. Teniendo en cuenta las indicaciones mencionadas del CCEXEC de que esta cuestión fuera examinada primero por el CCFICS, el Comité del Codex sobre Principios Generales, en su 13ª reunión (septiembre de 1998) suprimió el tema 4.3 (objetivos de inocuidad de los alimentos) de su programa provisional (ALINORM 99/33, párr. 4).

7. Al examinar las recomendaciones para la gestión de los riesgos microbiológicos para los alimentos objeto de comercio internacional, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en su 31ª reunión (octubre de 1998) (ALINORM 99/13A, párr. 81), sostuvo un extenso debate respecto del significado de la expresión “objetivos de inocuidad de los alimentos” y la forma en que debía incorporarse en el documento. Se propuso que se incluyera dicho concepto en la sección sobre principios de gestión de riesgos. El observador de la Comunidad Europea, apoyado por otras delegaciones, hizo hincapié en que este concepto no estaba claramente definido y que, a la fecha, no existía ninguna definición aceptada internacionalmente. Se señaló que debería tenerse en cuenta la labor de otros Comités del Codex (CCFICS y CCGP) sobre esta cuestión. Debía evitarse toda confusión entre principios e instrumentos, ya que el concepto de objetivos de inocuidad de los alimentos representaba uno de los importantes instrumentos de gestión de riesgos. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de separar los principios de los instrumentos. La delegación de los Estados Unidos de América, si bien apoyó en general la propuesta de elaborar el documento, señaló que la gestión de riesgos era responsabilidad de los distintos países, por lo que era prematuro incluir el concepto de objetivos de inocuidad de los alimentos sin haber definido antes claramente dicho concepto.

**Nota:** El Comité tiene previsto examinar esta cuestión en relación con el tema 6 del programa (para más detalles véase también la circular CL 1998/24 – FICS).

## **INFORME SOBRE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA OMC SOBRE MSF Y SOBRE OTC**

8. El CCEXEC, en su 45ª reunión (junio de 1998), fue informado (ALINORM 99/3, párrs. 41-44) de que la Comisión, en su 22º período de sesiones, había pedido a la Secretaría que escribiera a la presidencia del Comité de la OMC sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para obtener aclaraciones sobre la forma en que el Comité “diferenciaría las normas, directrices y otras recomendaciones en relación con el Acuerdo sobre el MSF. La respuesta del Presidente del Comité sobre MSF figura textualmente en el documento de trabajo (CX/EXEC 98/45/9).

9. El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes aspectos de la respuesta:

- el Comité sobre MSF no puede interpretar formalmente las disposiciones del Acuerdo sobre MSF;
- el Acuerdo no hace distinciones entre los términos “normas”, “directrices” o “recomendaciones”;
- los miembros de la OMC no tienen obligación jurídica de aplicar ninguno de estos textos del Codex;
- la aplicación de un texto depende de su contenido sustantivo más que de la categoría del texto;
- no se incluyen las normas regionales en la definición de “normas internacionales” utilizada en el Acuerdo, pero pueden aplicarse en el ámbito de una determinada Región.

10. El Comité Ejecutivo tomó nota asimismo de que los puntos indicados parecían ser coherentes con el dictamen del Organismo de Apelación en relación con los informes del Cuadro de Expertos respecto de las medidas de la CE sobre la carne y los productos cárnicos (hormonas)<sup>1</sup>. Tomó nota asimismo de que el Comité sobre MSF opinaba que la labor del Codex no debería verse limitada por esta cuestión.

11. El Comité Ejecutivo acordó que:

- la respuesta del Comité sobre MSF debería señalarse a la atención de todos los Comités de Codex;
- con la respuesta del Comité sobre MSF parecía quedar concluida la correspondencia sobre esta cuestión;
- los trabajos del Codex deberían avanzar sin preocupaciones que derivaran de una errónea comprensión o interpretación sobre cómo pudieran aplicarse las normas y textos afines del Codex;
- deberían seguir aplicándose las indicaciones dadas por la Comisión en su 22º período de sesiones en relación con el carácter de los textos consultivos del Codex;
- el Comité sobre Principios Generales debería examinar la posibilidad de elaborar una serie de declaraciones preambulares apropiadas que explicaran la finalidad de los diferentes tipos de textos del Codex.

## **EXAMEN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS**

12. El Comité del Codex sobre Principios Generales (septiembre de 1998), en su 13ª reunión, recordó (ALINORM 99/33, párrs. 84-90) que se había enviado una circular (CL 1998/2-GP) para recabar las opiniones de los países miembros sobre la conveniencia de revisar el Código habida cuenta de la necesidad de actualizar varias referencias, en particular a raíz de la concertación de los Acuerdos de la OMC y de los trabajos del Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de alimentos.

13. El Comité convino en términos generales en que el Código de Ética seguía siendo necesario para impartir orientaciones generales para las actividades referentes al comercio internacional, aunque varios textos regulaban ya las cuestiones relativas a las importaciones y las exportaciones.

14. La delegación de Austria, expresando las opiniones de la Unión Europea, destacó la importancia de los aspectos éticos y propuso modificar el título del Código para que reflejara de modo más preciso su finalidad, ampliada (o sea, «principios generales y de ética»). Se propuso que el texto revisado incluyera los elementos siguientes: otros factores legítimos; problemas referentes a los rechazos de las consignaciones por razones de inocuidad; las declaraciones de propiedades saludables y nutricionales; y el carácter de los textos del Codex. Se propuso también que se introdujera un requisito general de que se limitaran las sustancias químicas a un mínimo razonable.

15. Otras delegaciones se pronunciaron a favor de la revisión del texto actual, pero objetaron la inclusión de nuevos elementos como los “otros factores”, ya que el Codex debería centrarse en cuestiones éticas. Además, las cuestiones relativas a los límites para las sustancias químicas en los alimentos deberían tratarse en el marco del examen sobre el análisis de riesgos en el CCGP y en otros comités interesados.

16. Varias delegaciones se pronunciaron a favor de la inclusión en el Código de una declaración sobre el tratamiento especial y diferenciado para los países en desarrollo. Se propuso que el Código fuera independiente e incluyera todas las disposiciones pertinentes remitidas por otros Comités.

17. El Comité convino en que la coordinación con otros comités interesados se efectuaría cuando fuese necesario, en particular en lo referente a las cuestiones de inspección y certificación y de inocuidad de los alimentos. En cuanto a las declaraciones de propiedades saludables, se recordó que el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos estaba elaborando directrices a este respecto y se encargaba generalmente de estos asuntos, en coordinación con el Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales.

---

<sup>1</sup> Documento de la OMC AB-1997-4. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

18. El Comité acordó proponer a la Comisión la revisión del Código como nuevo trabajo, tras el cual la Secretaría prepararía un proyecto revisado que distribuiría para recabar observaciones antes de la 15ª reunión del Comité.

### **CUESTIONES PLANTEADAS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

19. En la 21ª reunión (mayo de 1998) del Comité Coordinador del Codex para Europa (ALINORM 99/19, párrs. 66-67), la Delegación del Reino Unido informó al Comité de las opiniones de los países de la Unión Europea respecto al trabajo del CCFICS. El Comité fue creado con la idea de que se encargaría de las tareas específicas y reexaminaría la necesidad de continuar el trabajo. Llegó el momento de examinar la cuestión referente a si el CCFICS había terminado los trabajos asignados. Algunas delegaciones expresaron su apreciación por el trabajo realizado hasta ahora por el CCFICS, al tiempo que expresaban su preocupación en cuanto a la posibilidad de ampliar su trabajo a otras áreas más allá de las especificadas en sus términos de referencia. Si este fuera el caso debería prestarse una cuidadosa atención a las tareas que se asignaran al Comité, especialmente en cuanto a la cuestión de equivalencias aplicadas a las normativas del Codex.

20. La delegación de Noruega apuntó que el trabajo del CCFICS no estaba programado inicialmente para ser debatido por el Comité y que no debería adoptar posturas en estos temas. Se debería obtener más información de los países de la UE respecto a sus preocupaciones específicas. Se apuntó, no obstante, que la posición de los países de la UE se presentaba únicamente como información.

### **CRITERIOS PARA EVALUAR MÉTODOS DE ANÁLISIS ACEPTABLES PARA LOS FINES DEL CODEX**

21. En la 22ª reunión (noviembre 1998) del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (ALINORM 99/23, párrs. 29-31), la delegación de Francia presentó el Anexo IV del documento de referencia CX/MAS 98/5) y recordó que en su última reunión las delegaciones de los Estados Unidos de América y de Francia habían expresado preocupación por el hecho de que en el documento CX/MAS 97/3 no se había examinado a fondo la cuestión de cómo abordar las situaciones de controversias comerciales. La delegación explicó que el Anexo contenía todas las posibles situaciones de controversias comerciales previstas. El procedimiento de solución de controversias comenzaban con la comparación de los resultados de los laboratorios de exportación y de importación. Si no se llegaba a un acuerdo en esta fase, los laboratorios debían acordar primero el método que había de aplicarse para el nuevo análisis. Si no se lograba el acuerdo después del segundo análisis, los laboratorios debían tomar nuevas muestras conforme al procedimiento especificado en el Anexo. Después de esta fase la solución de la controversia se encomendaría a un laboratorio de arbitraje. La delegación mencionó asimismo otras condiciones, tales como la garantía de calidad del laboratorio y los archivos de muestras.

22. Muchas delegaciones apreciaron en gran medida el Anexo por su ilustración de todas las situaciones posibles. No obstante, la delegación de los Estados Unidos de América opinó que, en el marco de su sistema gubernamental, no sería posible delegar la autoridad a terceras partes.

23. Reconociendo que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos es el Comité que se ocupa de las cuestiones horizontales respecto de la importación y exportación de alimentos, el Comité acordó remitir el Anexo IV del documento CX/MAS 98/5 a ese Comité.

**Nota:** Se adjunta a este documento el Anexo IV del documento CX/MAS para que lo examine el Comité.

CX/FICS 99/2

Anexo

## **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cuando dos laboratorios analizan el mismo producto y los resultados difieren, son dos las razones posibles:

- Una se refiere a las instalaciones, los métodos y la interpretación de los resultados de los laboratorios que ha realizado el análisis.
- La otra se refiere a las propias muestras, que pueden ser diferentes; en este caso, debe comprobarse la representatividad de las muestras analizadas.

### **1 – PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LABORATORIOS**

**1.1 - *El laboratorio de exportación y el laboratorio de importación comparan*** sus resultados, los métodos de análisis, la expresión de los resultados, los factores de recuperación, y todas las condiciones que probablemente influirán en los resultados del análisis.

- Si un laboratorio reconoce la validez de los resultados de otro laboratorio (acuerdo de conformidad o acuerdo de no conformidad):⇒ Se resuelve la controversia analítica entre laboratorios
- Si los laboratorios no pueden llegar a un acuerdo: ⇒ Se pasa a la Fase **1.2**

#### **1.2 – *Los laboratorios realizan nuevos análisis.***

**Medida preliminar:** Los dos laboratorios acuerdan el método de análisis más apropiado.

Los resultados que se obtengan se compararán con los análisis iniciales:

- 1.2.1** - Si cada laboratorio ha mantenido una muestra: se intercambian y analizan las dos muestras conforme a un método específico.
- 1.2.2** - Si sólo se dispone de la muestra de laboratorio de exportación: se divide la muestra entre los dos laboratorios para que ambos la analicen.
- 1.2.3** - Si sólo se dispone de la muestra de laboratorio de importación: se divide la muestra entre los dos laboratorios para que ambos la analicen.

El análisis puede realizarse también en un sólo laboratorio en presencia de un representante del segundo laboratorio.

- Si se confirman los resultados del análisis del país exportador: acuerdo de conformidad
- Si se confirman los resultados del análisis del país importador: acuerdo de no conformidad
- Si se puede poner en cuestión la representatividad de la muestra: ⇒ Se pasa a la Fase **2**
- Si los laboratorios no llegan a un acuerdo: ⇒ Se pasa a la Fase **2**.

### **2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE NUEVO MUESTREO Y ANÁLISIS**

En esta fase, no se tienen en cuenta los análisis iniciales.

Dependiendo de la elección de las partes:

- ***Las partes toman conjuntamente de la consignación una muestra representativa constituida por tres muestras.*** Se envía una muestra a cada uno de los laboratorios para analizarla aplicando el método común acordado.

Si los resultados obtenidos son idénticos ⇒ Queda resuelta la controversia analítica.

Si los resultados difieren ⇒ Se envía la tercera muestra a un tercer laboratorio elegido por las partes por mutuo consenso o designado por las autoridades judiciales del país importador. Este laboratorio



1-2-2		<b>acuerdo sobre el método analítico y división de la muestra del laboratorio de exportación</b>	<b>se tienen en cuenta los dos primeros análisis que han dado resultados diferentes</b>
lab. export	lab. import		
		muestra de laboratorio de importación diferente	acuerdo de C
		desacuerdo entre laboratorios	nueva muestra y proceder como en § 2
		laboratorio de exportación no confirma su primer resultado, laboratorio de importación analiza otra muestra	nueva muestra y proceder como en § 2
		error del laboratorio de exportación para el primer resultado	acuerdo de NC

1-2-3		<b>acuerdo sobre el método analítico y división de la muestra del laboratorio de importación (caso más probable)</b>	<b>se tienen en cuenta los dos primeros análisis que han dado resultados diferentes</b>
lab. export	lab. import		
		muestra del laboratorio de exportación diferente	acuerdo de NC
		desacuerdo entre laboratorios	nueva muestra y proceder como en § 2
		el laboratorio de importación no confirma su primer resultado, el laboratorio de exportación ha analizado otra muestra	nueva muestra y proceder como en § 2
		error del laboratorio de importación para el primer resultado	acuerdo de C

2		<b>nuevo muestreo y análisis</b>	<b>procedimiento final</b>
lab. export	lab. import	antes de analizar muestras oficiales ambos laboratorios deben acordar el método analítico que ha de aplicarse	no se tienen en cuenta los dos primeros análisis que han dado resultados diferentes

C	C			acuerdo de C
NC	NC			acuerdo de NC
C	NC	laboratorio de arbitraje ⇒⇒	C	acuerdo de C
NC	C	laboratorio de arbitraje⇒⇒	NC	acuerdo de NC